



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2024-MPP/GM

Paíta, 27 de diciembre de 2024

VISTO: La Carta N°41-2024-CS de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrita por el contratista Consorcio Sofía en mérito de la cual presenta la valorización de mayores metrados N°3 en el marco de la ejecución del Contrato N°17-2024-MPP, contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas del A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paíta de la provincia de Paíta del departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Paíta y el Consorcio Sofía, suscribieron el Contrato N°17-2024-MPP con el objeto de ejecutar la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 2'458,292.84 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y dos y 84/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Conforme a las disposiciones que regulan la contratación pública, el plazo de ejecución de la citada obra inició el 3 de junio de 2024, teniendo como fecha prevista de conclusión el 1 de octubre de 2024, conforme consta en la información reportada en el Informe N°839-2024/GDUyR/MPP;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Carta N°040-2024-CS, recepcionada por la supervisión de obra el 11 de noviembre de 2024 (Folio 204) y Carta N°41-2024-CS recepcionada por la supervisión de obra el 13 de noviembre de 2024 (Folio 3), el contratista Consorcio Sofia alcanza la Valorización N°1 por la ejecución de mayores metrados N°3, para su revisión y trámite respectivo. Para tal efecto, adjunta el detalle de los mayores metrados a los referenciales ejecutados en las partidas autorizadas por la supervisión, registrados en los asientos 47 de fecha 9 de agosto de 2024 y culminados en el asiento N° 97 de fecha 31 de octubre de 2024;

Que, con Carta N°059-2024/ING.CSSC, tramitada con Expediente N° 202417111 de fecha 18 de noviembre de 2024 y Carta N°060-2024/ING.CSSC tramitada con Expediente N° 202417110 de fecha 18 de noviembre de 2024, el sr. Carlos Pasapera Córdova, representante común del Consorcio Supervisor Señor Cautivo (a cargo de la supervisión), cumple con remitir el Informe N°043-2024-JMBB/SO y N°044-2024-JMBB/SO, elaborado por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Juan Manuel Burgos Buendía quien pone de conocimiento a la Entidad su conformidad respecto a la valorización por Mayores Metrados N° 3 de la obra correspondiente a los trabajos ejecutados desde el 10 de agosto al 30 de octubre de 2024, por el monto de S/ 77,484.49 (Setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 49/100 soles), cuyo avance real acumulado es del 100% y representa el 3.15% del monto contractual;

Que, a través de Informe N°1191-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 2 de diciembre de 2024 e Informe N°839-024/GDUyR/MPP de fecha 6 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, recomiendan aprobar y tramitar el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados N°3 presentada por el contratista por el monto de S/ 77,484.49 al verificar un avance real acumulado del 100%, certificando que los metrados ejecutados mayores a los proyectados son necesarios y atienden a la finalidad del contrato;

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación.

Así, el literal b) del artículo 35° del Reglamento señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

En esa medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista, en una obra, están definidos más no sus metrados¹, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, en el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, generando así la ejecución de "mayores

¹ De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" el "metrado" es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

metrados", lo cual implica la ejecución de una determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello determine la modificación del diseño de ingeniería, conforme a lo establecido en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", el cual define al "metrado" como "(...) el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida"; asimismo define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".

En cuanto a la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución".

Que, el numeral 205.12 del referido artículo establece "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función".

Así, la Entidad está obligada a efectuar el pago por mayores metrados debiendo considerar los metrados efectivamente ejecutados de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en el expediente, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas, así como la verificación previa del cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento.

En el sistema de contratación a precios unitarios, como ocurre en el caso del contrato materia de análisis, existen reglas específicas que definen los alcances de las obligaciones y la forma de determinar la valorización. En la Opinión N° 223-2019-DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisó que "la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación.

Por su parte, se establece que el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente";

Que, en el presente advertimos que el contratista mediante Carta N°040-2024-CS recepcionada el 11 de noviembre de 2024 y Carta N°41-2024-CS recepcionada el 13 de noviembre de 2024, presenta a la Entidad la valorización N°1 de la ejecución de Mayores Metrados N°3, por el monto de S/77,484.49 (Setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 49/100 soles), cuyo avance real acumulado es del 100% y cuyo monto representa el 3.15% del monto contractual. Señala que la supervisión ha establecido la necesidad de ejecutar mayores metrados en determinadas partidas debido a su incremento en el lugar de ejecución de obra.

Asimismo, se aprecia que las áreas técnicas de la Entidad, mediante Informe N°1191-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 2 de diciembre de 2024 e Informe N°839-024/GDUyR/MPP de fecha 6 de diciembre de 2024, indicaron que la documentación presentada sustenta el pago de Valorización N° 01 por ejecución de mayores metrados N°3, ratificando el criterio manifestado por la supervisión de obra mediante Carta N°059-2024/ING.CSSC y Carta N°060-2024/ING.CSSC;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, revisada la documentación remitida, verificamos que el supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad, certifican que el contratista ha ejecutado la totalidad de mayores metrados de las partidas y sub partidas siguientes, conforme al metrado adicional que se detalla:

Partida	mayor metrado ()
a) 06. Veredas y rampas de concreto	
b) 06.01. Corte manual de veredas y rampas (268.77)	
c) 06.03. Conformación y compactación de subrasante manual (12.61)	
d) 06.05. Eliminación de material excedente c/volquete D=5km (312.67).	
e) 06.06. Encofrado y desencofrado normal en veredas y rampas (360.43)	
f) 06.07. Concreto $F_c=175\text{Kg/cm}^2$ p/veredas y rampas inc. Curado $E=0.10\text{m}$. (semipulido y bruñado $e=1\text{cm}$) (12.84)	
g) 07. Martillos de concreto	
h) 07.01. Corte manual para martillos (54.64)	
i) 07.02. Excavación manual de zanjas p/martillos (5.16)	
j) 07.03. Conformación y compactación de subrasante manual (52.61)	
k) 07.05. Eliminación de material excedente c/volquete $D=5\text{km}$ (74.76)	
l) 07.06. Encofrado y desencofrado normal en martillos (99.22)	
m) 07.07. Concreto $F_c=175\text{Kg/cm}^2$, p/martillos inc. Curado $E=0.10\text{m}$ (semipulido y bruñado $e=1\text{cm}$) (52.61)	
n) 07.08. Concreto uña de martillo $F_c=175\text{Kg/cm}^2$ (10.15).	

Conforme a la opinión de la supervisión y del área usuaria, se ha determinado no solo la autorización para ejecutar mayores metrados a los previstos sino el proceso de corroboración de los metrados ejecutados en campo, de modo que la valorización corresponde a los metrados estrictamente necesarios y de utilidad para cumplir las metas del proyecto.

Asimismo, las áreas técnicas de la Entidad precisan que el mayor metrado fue originado por la aprobación de planos de replanteo por parte de la Entidad, producida a través de la Resolución N°120-2024-MPP/GDUR. Los metrados cuantificados han sido autorizados por la supervisión de obra a través del Asiento N°49 de fecha 12 de agosto de 2024 y comunicados a la Entidad con Carta N°059-2024/ING.CSSC de fecha 18 de noviembre de 2024. En efecto, de la revisión de los actuados se constata la autorización de la supervisión en los asientos 47 y 49, en cuyos registros se manifiesta la necesidad ejecutar metrados en mayor proporción a los pactados ya que discrepan entre los proyectados en el expediente técnico y los efectivamente realizados;

Que, como puede observarse, se ha determinado que el contratista y la supervisión han actuado en observancia del procedimiento para la autorización de ejecución de mayores metrados y por ende corresponde continuar con su reconocimiento y pago, considerando que tanto la supervisión de obra como las áreas técnicas de la Entidad a través de los documentos descriptos verifican la ejecución de la totalidad de mayores metrados N°3 cuyas partidas han sido descritas a detalle.

En efecto, al haberse observado el procedimiento para la autorización de ejecución de mayores metrados, que han sido verificados tanto por la supervisión y las áreas técnicas de la Entidad quienes señalan que se han ejecutado en su totalidad, y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002306 por el monto ascendente a S/ 77,484.49 (Setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 49/100 soles), que equivale al 3.15% del monto contractual, la Entidad está obligada a reconocer su pago con el objeto de alcanzar la finalidad y metas de la obra;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, a través del Informe N° 535-2024-MPP/GAJ de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar el pago por mayores metrados N° 3 a favor del contratista Consorcio Sofia, ejecutados en el marco del Contrato N°17-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 77,484.49 (Setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 49/100 soles), equivalente al 3.15% del monto contractual;

Que, en ese sentido, estando a la justificación efectuada por el contratista y la opinión técnica de la inspección y supervisión de la obra, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago por mayores metrados N° 3 a favor del contratista Consorcio Sofia, ejecutados en el marco del Contrato N°17-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 77,484.49 (Setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 49/100 soles), equivalente al 3.15% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Sofia, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"